

#6562

01/12/85



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Fecha 10-55

Ley que exonera del derecho
arancelario que establece
la Ley no. 1488 de fecha 26 de
julio de 1947, y de los impues-
tos unificados que estable-
ce la Ley No. 2397 del 27 de
mayo de 1950, el alcohol iso-
propilico denominado
"Petrohol", que sea importa-
do por las empresas azuca-
reras para uso exclusivo
en la fabricacion de azucar

STOCK No. 7531/2
MADE IN U.S.A.

7 Puzas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de febrero de 1955,
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

04278

Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted, el proyecto de ley que recomienda la exoneración de los derechos arancelarios a los productos de azúcar, aplicable únicamente al alcohol isopropílico que se utiliza en el proceso de manufactura de azúcar. La exoneración sólo alcanzará los derechos establecidos por las Leyes No. 1488 sobre el Arancel de Importación y Exportación, del 26 de julio de 1947, y No. 2397 que unifica impuestos cuya recaudación está a cargo de las Aduanas, del 27 de mayo de 1950.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

lmv.

01/12/55



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el producto llamado "petrohol" (alcohol isopropílico), cuando es utilizado en la fabricación de azúcar contribuye a obtener una granulación más uniforme, un mejor aspecto, mayor duración del producto en su estado original y más facilidad de manejo en los embarques a granel;

CONSIDERANDO: que es conveniente para la economía del país, la adopción de cualquier medida que pueda coadyuvar al aumento de la eficiencia en la producción de azúcar,

H A DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda exonerado del derecho arancelario que establece la Ley No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947, y de los impuestos unificados que establece la Ley No. 2397 del 27 de mayo de 1950, el alcohol isopropílico denominado "Petrohol", que sea importado por las empresas azucareras para uso exclusivo en la fabricación de azúcar.

Art. 2.- La Dirección General de Rentas Internas se encargará de comprobar si el producto mencionado, cuya importación se haya hecho bajo el amparo de esta ley, ha sido dedicado exclusivamente al fin indicado en el artículo anterior.

Art. 3.- Para los fines establecidos en el artículo 2, las empresas azucareras que importen alcohol isopropílico ("petrohol), para el uso a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, deberán hacer constar en los informes quincenales de fabricación, las cantidades (en litros) importadas y usadas en la quincena y a la fecha, así como las existencias o balance en almacenes, del citado producto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, Año lll de la Independencia, 88 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

Virgilio Hoepelman

Santiago Rodríguez
Sec. ad-hoc.

EL PRESIDENTE :

Porfirio Herrera

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 198 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 1 de Marzo 1951

Ayudante de Secretaría

Ruencargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

3200

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de febrero de 1955
Año del Benefactor de la Patria

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4278, de fecha 10 del mes en curso, y del proyecto de ley que exonera del derecho arancelario que establece la Ley No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947, y de los impuestos unificados que establece la Ley No. 2397 del 27 de mayo de 1950, el alcohol isépropílico denominado "Petrohol", que sea importado por las empresas azucareras para uso exclusivo en la fabricación de azúcar.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

01/12.786

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de febrero de 1955
Año del Benefactor de la Patria.

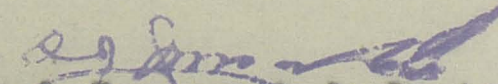
1999

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, la ley que exonera del derecho arancelario que establece la Ley No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947, y de los impuestos unificados que establece la Ley No. 2397 del 27 de mayo de 1950, el alcohol isopropílico denominado "Petrohol", que sea importado por las empresas azucareras para uso exclusivo en la fabricación de azúcar.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

P/13553



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el producto llamado "petrohol" (alcohol isopropílico), cuando es utilizado en la fabricación de azúcar contribuye a obtener una granulación más uniforme, un mejor aspecto, mayor duración del producto en su estado original y más facilidad de manejo en los embarques a granel;

CONSIDERANDO: que es conveniente para la economía del país, la adopción de cualquier medida que pueda coadyuvar al aumento de la eficiencia en la producción de azúcar,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda exonerado del derecho arancelario que establece la Ley No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947, y de los impuestos unificados que establece la Ley No. 2397 del 27 de mayo de 1950, el alcohol isopropílico denominado "Petrohol", que sea importado por las empresas azucareras para uso exclusivo en la fabricación de azúcar.

Art. 2.- La Dirección General de Rentas Internas se encargará de comprobar si el producto mencionado, cuya importación se haya hecho bajo el amparo de esta ley, ha sido dedicado exclusivamente al fin indicado en el artículo anterior.

Art. 3.- Para los fines establecidos en el artículo 2, las empresas azucareras que importen alcohol isopropílico ("petrohol"), para el uso a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, deberán hacer constar en los informes quincenales de fabricación, las cantidades (en litros) importadas y usadas en la quincena y a la fecha, así como las existencias o balance en almacenes, del citado producto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, Años lll de

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

10^a LEGISLATURA Ex. 7 de 1955

REGISTRADA AL No. 588 del libro letra S

en el folio..... de asientos de Leyes, Resoluciones
No. 53..... de Decretos votados por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 10 de febrero 1955
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que exonera de los derechos arancelarios a los productos de azúcar, aplicable únicamente al alcohol isopropílico denominado "Petrohol".

ASUNTO:

la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Virgilio Hoepelman

Santiago Rodríguez
Sec. ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, Años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

JULIO A. CAMBIER
Secretario

JOSE GARCIA
Secretario



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2614

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de febrero de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1999 de fecha 10 de febrero en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se exonera del derecho arancelario que establece la Ley No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947, y de los impuestos unificados que establece la Ley No. 2397 del 27 de mayo de 1950, el alcohol isopropílico denominado "Petrohol", que sea importado por las empresas azucareras para uso exclusivo en la fabricación de azúcar, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4057, y promulgada con fecha 13 del presente mes de febrero.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs

P. 19554